

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Enero 1896.)

SECCIÓN SEXTA.

Comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Santiago Sater y Fornaquera, hijo de Santiago y Teresa, y José María Yus Moreno, hijo natural de Juana Rosa, que nacieron en esta localidad el 30 de Noviembre y 19 de Octubre de 1877 respectivamente, é ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita para que el día 26 del corriente mes concurren á esta Sala Consistorial, á las nueve de su mañana, en que dará principio el acto de rectificación del alistamiento; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Morata de Jalón 13 de Enero de 1896.—El Alcalde, Martín Domínguez.

Incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, los mozos Gervasio Moneva Torres, hijo de Florentín y Benita,

y Alberto Sancho Pérez, naturales de Alpartir, de esta provincia, y por ignorarse el paradero de dichos mozos, y padres de los mismos, se les cita para que el día 26 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial, ya personalmente ó por legítimo representante, á exponer las razones que á su derecho convengan, y de no asistir, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alpartir 10 de Enero de 1896.—El Alcalde ejerciente, José Torres.

Hasta el día 5 del próximo Febrero se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Torres de Berrellén 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Florentín Gómez.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, y el presupuesto adicional con el refundido de 1895-96.

Valpalmas 14 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pascual Arasco.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto finado de 1894-95, juntamente con el presupuesto adicional y refundido para el ejercicio corriente de 1895-96, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Por todo el presente mes se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos que lo acrediten.

Calatorao 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza catastral, acompañadas de documentos justificativos.

Pedrola 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Costé.

La recaudación de consumos y arbitrios municipales de los pueblos de Alborge y Alforque, se hallan vacantes: los que quieran hacer proposición como Agentes ejecutivos de dichas recaudaciones, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dichas Secretarías, dirigirán sus solicitudes á los Alcaldes de los expresados pueblos hasta el día 30 del mes actual, en que se proveerá.

En los pueblos de referencia á 14 de Enero de 1896.—El Alcalde de Alborge, Vicente López.—El Alcalde de Alforque, Manuel Jiménez.

Por todo lo que queda del mes actual se admitirán en esta Secretaría municipal las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos justificativos.

Rodén 15 de Enero de 1896.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Biarge Viela, conocido por Martín, hijo de Martín y Antonia, natural de Lérida, vecino que fué de esta ciudad, soltero, hornero, de 16 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de cumplirse con lo acordado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en auto de fecha 3 del actual, en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Andrés Biarge, y caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á las Cárceles de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 16 de Enero de 1896.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Manuel Sierra, Juez municipal, ejerciente al de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García González, de 17 años, soltero, vendedor, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de ingresar en las Cárceles de esta ciudad en prisión provisional, decretada por auto de este día en causa contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, de no comparecer.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la prisión de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 16 de Enero de 1896.—Manuel Sierra.—D. S. O., Angel Barón.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Esteras Gregorio, en causa criminal seguida en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes semovientes é inmuebles que le fueron embargados, sitos éstos en el término municipal de Bordalba, que á continuación se relacionan:

1.º Una mula, pelo castaño, de unas seis cuartas y media de alzada, que tiene más de 20 años: su valor 70 pesetas.

2.º Otra mula, de pelo castaño oscuro, de unas seis cuartas y media de alzada, tiene 20 años, casi inútil para trabajar por estar airada: su valor 20 pesetas.

3.º Una finca, sita en el barranco del Tundidor, de seis medias de cabida; linda al S. con cerro, al P. con finca de Lorenzo Muñoz, al M. con barranco y al N. con finca de Pedro Cardos. tasada en 90 pesetas.

4.º Otra finca en la partida llamada Tormo, de cinco á seis medias de cabida; lindante al N. con otra de Santos Esteras, al S. con Mariano Moreno, y al M. y P. con cerro: tasada en 55 pesetas.

5.º Otra finca en la partida llamada Cañada del Señor, de cuatro medias de cabida; linda al S. con senda, al M. con finca de Nicolás Sanz, al N. con otra de José Marco y al P. con otra de Manuel Roy: tasada en 60 pesetas.

6.º Otra finca en la partida llamada de Lamata, de dos medias de cabida; linda al N. con senda, al S. y M. con finca de Juan Pérez y al P. con otra de Faustino Alonso: tasada en 25 pesetas.

7.º Otra finca en la partida llamada Carra-Serón, de 12 medias de cabida; linda al N. con finca de Pedro Cardos y al S. con otra de Juan Martínez Alonso: tasada en 180 pesetas.

8.º Otra finca en la partida llamada de los Llanos, de seis medias de cabida; linda al N. con cerro, al S. con finca de Faustino Alonso, al P. con otra de Ramón Caballero y al M. con senda: tasada en 90 pesetas.

9.º Otra en la partida de la Nava, de dos medias de cabida; linda al N. con finca de Mateo Morales, al S. con otra de Tomás Cardos y al M. con otra de Mariano Remacha: tasada en 22 pesetas.

10. Otra finca en la partida de la Nava, de unas cuatro medias de cabida; que linda al P. y N. con otra de Tomás Cardos: al M. con otra de Alejandro Lite y al S. con otra de Antonio Sanz: tasada en 60 pesetas.

11. Otra finca en la partida de Carra-Serón, de dos medias de cabida; que linda al S. con cerro, al P. con finca de Pedro Cardos, al M. con otra de Andrés Martínez y al N. con otra de Julián Caballero: tasada en 25 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bordalba el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, el de las mulas, y el 12 de Febrero próximo viniente, también á las once de su mañana, el de los bienes inmuebles; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos á las dos terceras partes de la tasación tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella tendrán los licitadores que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad referentes á las fincas.

Dado en Ateca á 16 de Enero de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., el Escribano.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que luego se hará mención, se pronunció con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, la sentencia de remate que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 30 de Diciembre de 1895; el Sr. D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Matías Racaj, en nombre de D.ª Mercedes Hernández Marquina, viuda de D. Victorián Ripamilán, vecina de esta villa, contra D. Eugenio Aibar Marcellán y otros, hasta el núm. de 292, vecinos de Biota, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo dictar y dicto sentencia de remate y mandar seguir adelante esta ejecución; haciéndose trance remate en los bienes embargados á los ejecutados hasta que se haga completo pago á la parte ejecutante D.ª Mercedes Hernández Marquina de las 37.000 pesetas reclamadas de principal é intereses caídos hasta el

2 de Marzo de 1894, mas los que se devenguen desde dicha fecha en adelante, á razón del 8 por 100 anual pactado, y costas causadas y que se impensen en la prosecución de este procedimiento: contra los herederos de Manuela Lamarca Frías y Pantaleón Lacosta Miral; y contra José Lafita Beritens por la suma de 458 pesetas 90 céntimos cada cual de éstas, ejecutados por su duplicado interés en la prealudida escritura del 29 de Mayo de 1881 y por la de 229 pesetas 45 céntimos cada uno; contra los deudores en ignorado paradero Francisco Melero Grasa y Paulino Lazano Lafita; contra los que se encuentran en domicilio desconocido Juan Zarralanga Tenías, José Cortés Mombiola, Casimiro Lamarca y Lamarca, Francisco Ferrández Bailo, José Irigoyén Tenías, Urbana Aibar é Hijos, Félix Sánchez Arbea, y Antonio Gaspar Lafuente; contra los ausentes en domicilio conocido, si bien con residencia fuera de Biota, D. Francisco Pueyo y Miranda, José Morales Villagrana, Bruno Berni Torrea, Babil Guinda Valeta, José Bailo Polo y Nicasio García Hijón; contra los existentes que tienen su residencia en dicha población de Biota, D. Angel Abad Goyeneche, Matías Aibar Marcellán, Francisco Abad Ursaiz, Hilario Abadía Lamarca, Mariano Anaut Cortés, Domingo Asín Pérez, José Alastuey Ezquerro, Gaspar Anaut Lamarca, Antonio Arilla Garín, Baltasar Aibar Abadía, Eugenio Aibar Borilo, Manuel Abadía Benedicto, Jorja Abadía Ezquerro, Manuel Abadía Lafita, Miguel Aibar Bailo, Venancio Benedicto Erlés, Pascual Berni Chóliz, Francisco Borao Bailo, Manuel Benedicto Erlés, Justo Bandrés Miguel, Romualdo Bailo Marcellán, Joaquina Berbedé Usón, Miguel Benedicto Erlés, Antonio Borao Bailo, José Brún Lambán, Juana Benedicto Erlés, Miguel Bailo Iguaza, Manuel Bailo Marcellán mayor, María Valeta Visus, Miguel Borao Bailo, Pedro Bailo Castillo, Manuel Bailo Marcellán menor, Martín Berogain Miazas, Orosia Berbedé Usón, Anselmo Cortés Pueyo, José Caverro Aibar, Andrés Caverro Aibar, Josefa Caverro Aibar, Mariano Cortés Marcellán, Pedro Canales Lacosta, Angel Caverro Aibar, Benito Cortés Pueyo, Esteban Canaluche Remón, Eugenio Canales Pérez, José Cortés Marcellán, Dolores Cuiral Ballesteros, Andrés Cortés Alba, Josefa Díaz Erlés, Josefa Díaz Abadía, Andrés Ezquerro Díaz, Julián Ezquerro Esparza, Manuel Ezquerro Gil, Valero Ezquerro Bailo, Silverio Ezquerro Díaz, Francisca Ezquerro Lamarca, José Erlés Barba, Juliana Ezquerro Garcés, Ciriaco Ezquerro Sierra, Tomás Ezquerro Cortés, Francisco Ezquerro Bailo, Antonio Ezquerro Gil, José Ferrández Fanlo, Hilario Ferrández Fanlo, Miguel Ferrández Serrano, Esteban Garcés Lamarca, Francisco Gil Abadía, José Gil Abadía, Manuel Garcés Abadía, Pascual Gil Serranova, Saturnino Garcés Cortés, Victorián Garcés Torres, Aniceto Garcés Abadía, Antonio Gil Jiménez, Pascual García Casanova, Pedro Garcés Sánchez, Josefa Gil Jiménez, Julián Iguaz Berges, Dionisio Echigoyén Díaz, Angel Irigoyén Berges, Lorenzo Ibero Benedicto, Florentino Ibero Benedicto, María Irigoyén Tenías, Miguel Ibero Ezquerro, Benito Ibero Górriz, José Jiménez Berges, Manuel Jimé-

nez Pueyo, Josefa Jiménez Berges, Lorenzo Jiménez Ezquerria, Julio Lozano Coarasa, Manuel Laborda Compaired, Andrés Lamarca y Lamarca, Manuel Lamarca Villellas, Martín Lamarca Mayayo, Pedro Lozano Lafita, José Lambán Gil, Eugenio Lafita Usac, Francisco Lamarca Abadía, Matías Lafita Villellas, Pablo Lamarca Lamarca, Agustín Lamarca Sierra, Benito López Díaz, Francisco Labé García, José Laita Ezquerria, Leoncio Lafita Bandrés, Manuel Lafita Bandrés, Manuel Lasheras Ferrer, Eleuterio Lasheras Ferrer, Francisco Lamarca Sierra, Angel Laborda Lafita, Alejandro Lamarca Abadía, Pedro Lamarca Sierra, Lorenzo Luna Felipe, Pedro José Lambán Abadía, Francisco Lambán Abadía, Macario Lamarca Marcellán, Manuel Legaz Lamarca, Alberto Laita Ezquerria, Antonio Lamarca Sierra, Faustino Lamarca Abad, Fulgencio Lafita Duesca, Andrés López Poe, Bonifacio Lamarca Chóliz, Benita Lacasa Rey, Mariano Marcellán Marco, Fernando Marcellán Bailo, Miguel Marcellán Ferrández, Mariano Marín Racaj, Inocencia Monsegur Ferrández, Justo Monsegur Lambán, José Marcellán Tenías, Miguel Monsegur Ferrández, Mariano Martín Iturralde, Simona Marcellán López, Tomás Marcellán Ezquerria, José María Ornat Garcés, Blas Pueyo Ibero, José Pérez Garcés, Acacio Pérez Asín, Manuel Pérez Asín, Manuel Sánchez Tenías, Salvador Sanz Soterias, Antonio Sanz Abadía, Francisco Tenías Fernández, José Tenías Abadía, Miguel Tenías Lamarca, Joaquín Tenías Ferrández, Luis Villellas Iguaz, Manuel Villellas Iguaz, Angel Villellas Iguaz, Francisco Vera Mañes, Juana Vera Mañes, Andrés Usón Jordán, Babil Zarralanga Tenías, Pilar Zarralanga Marcellán, Miguel Zarralanga Marcellán; contra D. Joaquín Villellas Lambán como legítimo representante de su finado padre D. Joaquín Villellas Iguaz; contra los herederos también, en representación de sus causahabientes los deudores fallecidos antes de la incoación de esta ejecución D. Valero Abadía Ezquerria, Ciriaca Aibar Abadía, Marcelino Aibar Marcellán, Antonio Asín Garcés, Tomás Arregui Suñén, Antonio Anaut Cortés, Antonio Abad Marcellán, Manuela Abad Marcellán, Apolonia Abadía Ezquerria, Francisca Alba Usón, Justa Aibar Marcellán, Pedro Abadía Ezquerria, Justo Aibar Bailo, Manuel Aibar Marcellán, Ramón Alamán Lecina, Bartolomé Asín Garcés, Cecilio Barbed Casas, Justa Bandrés Miguel, Pascuala Berbedé Usón, Justo Bandrés Aibar, Teresa Bailo Marcellán, Rafael Bailo Marcellán, Esteban Baigorri Galé, Justa Bailo Marco, Martín Bailo Lamarca, José Brún Melida, Antonio Bailo Iguaza, Manuel Cortés Jordán, Sebastián Cortés Abadía, Cecilio Cortés Jordán, Joaquín Cortés Laborda, Mateo Cortés Abadía, Valentín Cortés Rey, José Cortés Abadía, José Cervello Bañeras, Acacio Cortés Alba, Domingo Cuiral Cortés, Benito Díaz Erlés, José Erlés Abadía, José Esparza Arbé, Ramón Erlés Lafita, Valero Ezquerria Cortés, Rudesindo Ferrández Berni, Francisco Ferrández Fanlo, José Jiménez Asín, Martín Garcés Erlés, Eulalia de Gracia Jiménez, Miguel Jiménez Lamarca, Gregorio Gil Dueñas, Francisco Gamboa Berni, Valero Jiménez Ezquerria, Andrés Garcés

Melero, Manuela Gamboa Berni, Mariano Gil Jiménez, Anselmo Jiménez Laborda, Clara Garcés Abadía, Mariano García Arbuniés, Juan José Jiménez Oliván, Pascual Ibero Arbués, José Ibero Garriz, Antonio Iguaz Berges, Evaristo Ibero Arbués, Manuel Ibáñez Morales, Ramón Ibero Garriz, José Irigoyén Berges, Feliciano Huesca Cortés, Florencio Lasheras Anaut, Alejo Lamarca Vera, Antonio Lafuente Gaspar, Florencio Lamarca Abad, Pedro Lasheras Anaut, Concepción Lafita Villellas, Fernando Lamarca Villellas, José Lafita Bandrés, Matías Lamarca Irigoy, Antonio Lamarca Duesca, Francisco Laita Soterias, José Lozano Lafita, Manuel Lamarca Monsegur, Leandro Legaz Iturralde, Miguel Lamarca Lamarca, Miguel Lafita Villellas, Pedro Lamarca Senán, José Marcellán Iguaza, Pedro Melero Lagrava, Simón Marcellán Sánchez, Manuel Marcellán Tenías, Mariano Marcellán Gamboa, María Marco Garcés, Manuel Marcellán Campos, Narciso Melero Laporta, Felipe Marcellán Garcés, Manuel Marcellán Garcés, Jerónimo Marcellán Bandrés, Mariano Marcellán Bailo, José Ornat Ferrández, José Pueyo Ibero, Mariano Pérez Casas, José Pérez Casas, Simona Plano Mateo, Juana Pérez Casas, Manuel Sierra Asín, Juan Samatán Elizondo, Simón Tenías Claveras, Juliana Tris Ezquerria, Manuel Villa Chóliz, Cecilio Villellas Berges; y contra los herederos de los deudores fallecidos con posterioridad al embargo preventivo y requerimiento de pago, asimismo en representación de sus causantes, Domingo Pérez Casas, Juliana Ibero Garriz, Ramón Laita Abadía, Eugenio Aibar Marcellán, Pedro Lafita Artieda y Venancio Arceiz Garcés. Que con preferencia á las antecitadas sumas de la parte ejecutante y costas, sea enjugada la que al Estado pueda corresponder en concepto de Derechos reales por las dos relaciones jurídicas que comprende la escritura del 29 de Mayo de 1881, incluyéndolos en la primera liquidación de cargas que se haga en estos autos, á no ser que estuvieren exentas del pago de los mismos; á cuyo efecto y para que en uno ú otro caso pueda extenderse en el precitado título la correspondiente nota por el Liquidador de Derechos reales de este partido, désele vista del mismo por el tiempo que crea necesario á llenar su cometido de la manera que determinen la ley y reglamentos para la formalización y exacción de dicho tributo, si no se acreditase hallarse este satisfecho.

Y que se notifique esta sentencia en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Miguel Espinar.»

En su virtud, y para que tenga efecto la inserción de dicha sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado en la misma y solicitado por el Procurador de la parte ejecutante, se expide el presente edicto que digo en la villa de Ejea de los Caballeros á 11 de Enero de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.